

Ref. Expediente N°70/23

Concepto: PROTECCION DE HUMEDALES

**SOLICITAN PRONTO DESPACHO POR PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL SOBRE LAS ACCIONES DE ERRADICACIÓN Y SANEAMIENTO DEL BASURAL A CIELO ABIERTO - EMISIÓN DE GASES Y CALIDAD DE AIRE – CONTAMINACION DEL RECURSO HÍDRICO Y HUMEDALES DE LA LAGUNA SETUBAL**

Arroyo Leyes, 12 de junio de 2023

**Presidente de la Comisión Comunal de  
Arroyo Leyes**

**De nuestra mayor consideración:**

Los abajo firmantes, vecinos y vecinas de la Comuna de Arroyo Leyes, Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio a los efectos legales en cabecitadebarro@gmail.com y ndacosta\_cpn@yahoo.com.ar, respetuosamente se presentan y dicen:

**1. OBJETO**

Habiendo acreditado oportunamente nuestro carácter de vecinos y vecinas directamente afectados por la problemática ocasionada por el *basural a cielo abierto* localizado en nuestra Comuna que contamina el ambiente en general y tiene consecuencias directas en la salud de la población por los impactos negativos que genera en el aire, el suelo, el agua (superficial y subterránea) como también en los humedales asociados a la laguna Setúbal, venimos por el presente a solicitar se

resuelva lo peticionado en la presentación de referencia en forma de **PRONTO DESPACHO** de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos bajo advertencia de iniciar las acciones legales correspondientes de acuerdo a la Ley N°25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental, a la Ley N°27.566 que aprueba el Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información Ambiental y a la Justicia, al artículo 63 de la Ley N°8369 de Procedimientos Constitucionales y el art.248 del Código Penal de la Nación.

El plexo normativo ambiental se complementa con el Decreto provincial N°692/09 que regula los aspectos conducentes al acceso a la *Información Pública* basado en el principio republicano de gobierno establecido en el art. 1° de la Constitución provincial, destacando la PRESUNCIÓN DE PUBLICIDAD establecida por esa norma.

## **2. JUSTIFICACION DEL PEDIDO – MORA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los efectos ambientales y sociales de las intervenciones humanas sin control atentan contra el derecho al ambiente sano, siendo razón suficiente para llevar adelante acciones de tutela de la cual deriva la potestad de la ciudadanía de solicitar a los distintos estamentos del estado la debida **información pública ambiental** y **aplicación del ordenamiento jurídico vigente** con el propósito de resguardar los humedales que dan forma al patrimonio natural y cultural de la provincia.

Expresamos en consecuencia nuestra preocupación los incumplimientos del bloque de legalidad ambiental que se traducen en las actuales condiciones que presenta la Laguna Setúbal en su ribera y humedales.

En fallo reciente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó de oficio (art.32 Ley 25.675) que las autoridades públicas informen y acompañen copia de actuaciones administrativas vinculadas al ambiente en base a los principios *in dubio pro natura e in dubio pro agua*.<sup>1</sup>

## **3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

Resulta conveniente destacar que el pedido de información pública ambiental y garantía de derechos de incidencia colectiva fue presentado el día 23 de marzo de 2023.

Habiendo transcurrido un *plazo razonable* a partir de la fecha de ingreso del reclamo, advertimos que vuestra administración injustificadamente no ha otorgado trámite alguno a las actuaciones.

---

<sup>1</sup> CSJ 2637/2019 ORIGINARIO Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental.

Va de suyo que la habilitación de instancia para requerir la orden judicial que disponga el cumplimiento de las omisiones que ponen en evidencia el irregular ejercicio de la función administrativa, no enerva ni condiciona la intervención de la justicia penal para que investigue si podrían configurar la comisión de delitos en relación a los *deberes del funcionario público* y la legislación aplicable.

Enmarcado en los principios ambientales la justicia ha comenzado a sentar precedentes con fundamento en el “*abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes del funcionario público*” (Art.248 Código Penal) en conflictos de incidencia colectiva ante los daños que provocan en el ambiente las conductas contrarias a derecho de los decisores públicos<sup>2</sup> y puntualmente en causas sobre “basurales clandestinos” se ha imputado al ejecutivo local por permitir su **existencia contaminante**.<sup>3</sup>

Se solicita entonces el obrar urgente de vuestra repartición adoptando las medidas concretas que resuelvan el PRONTO DESPACHO de las actuaciones.

### **3.PETITORIO:**

En función de lo expuesto se solicita con carácter urgente del Señor **Presidente de la Comisión Comunal** que arbitre los medios para que a través de las áreas competentes:

- 1) Informe y brinde documentación sobre las acciones llevadas a cabo por el gobierno comunal y/o el Consorcio GIRSU (aprobado por Resolución N°131/14 de la autoridad ambiental competente), con el fin de erradicar y sanear el basural a cielo abierto principal y los demás desarrollados en la Comuna de Arroyo Leyes que abarcan la ribera de y humedales de la Laguna Setúbal.
- 2) Informe y brinde documentación sobre las actividades realizadas por el gobierno municipal y/o Consorcio GIRSU para mitigar las consecuencias de la quema y emisiones de gases a la atmosfera provenientes del Volcadero municipal.
- 3) Informe si ha desarrollado un Plan de Monitoreo y Control de calidad de aire del área impactada por el basural municipal, considerando tanto al área

---

<sup>2</sup> <https://www.argentinaforestal.com/2023/04/29/la-justicia-condeno-a-prision-a-ex-funcionario-de-ambiente/>

<sup>3</sup> <https://www.infobae.com/judiciales/2023/05/12/basurales-clandestinos-anularon-el-sobreseimiento-de-un-intendente-tucumano-acusado-de-contaminacion-ambiental/>

circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.

- 4) En caso de haber desarrollado el Plan de Monitoreo y Calidad de aire petitionado en el punto anterior, informe y brinde documentación respecto al inventario de gases detectados, considerando tanto al área circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.
- 5) Informe y brinde documentación sobre el material particulado detectado, considerando tanto al área circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.
- 6) Informe y brinde documentación sobre los niveles de riesgo que provoca la exposición de la población de acuerdo a los parámetros y valores de los gases detectados.
- 7) Informe y brinde documentación en caso de haber desarrollado Plan de Monitoreo y Calidad de Agua de la Laguna Setúbal y acuífero subyacente bajo los parámetros de la Ley N°11.220.
- 8) Informe si ha desarrollado gestiones frente a las autoridades competentes provinciales con el fin de conservar la diversidad biológica y las funciones ecológicas e hidrológicas de los humedales asociados a la cuenca de la Laguna Setúbal considerando la escasez hídrica, contaminación y avance urbano descontrolado.

Saludamos a Usted atte.